MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 045-DIADQ-ARM-2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y CARSON INDUSTRIES, INC. A TRAVÉS DE SU APODERADO EN COLOMBIA OSMAR GARCÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA AN PVS 14 DE CARACTERISTICAS Y ESTANDAR MILITAR CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL.

Los suscritos a saber: Teniente Coronel GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ GARCÍA, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.227.497, quien actúa como SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES con funciones administrativas de DIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL, nombrado mediante Orden Semanal No. 046 del 09 noviembre articulo artículo No. 113, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, según Resolución de Delegación de Competencias No. 4223 del 23 de junio de 2022, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL, identificado con NIT. 800.130.632-4 y el señor OSMAR GARCÍA identificado con C.E. No. 376177, mayor de edad, apoderado en Colombia (persona natural) de la firma CARSON INDUSTRIES, INC., Corporación limitada bajo las leyes del Estado de South Carolina (EEUU), el 25 julio de 2003 bajo No. SEN: 200.106.744-0, representada legalmente por RICHARD JOSEPH BARRETT JR identificado con Pasaporte No. 663049575, que en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones:

Que, el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, está interesado en ADQUISICIÓN DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA AN PVS 14 DE CARACTERISTICAS Y ESTANDAR MILITAR CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL y está adelantando el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 049-DIADQ-ARM-2024, a través de la plataforma SECOP II, con el lleno de los requisitos legales.

Que el Gobierno Nacional realizó la distribución de los recursos oficiales para el M.D.N. - Ejército Nacional mediante el Decreto 2295 del 29 de diciembre de 2023 modificado por el decreto 0312 del 06 de marzo de 2024 “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", la Dirección de Presupuesto estableció la asignación de recursos para el presente proceso de acuerdo con las necesidades previamente establecidas, lo cual quedó consignado en el Plan Anual de Adquisiciones y Plan de Contratación para la presente vigencia.

Que el presupuesto oficial para el presente proceso asciende a la suma de **TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($13.282.794.000,00)**, soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 32424 de fecha 06 de agosto de 2024, por el rubro presupuestal A-02-01-01-004-010 EQUIPO MILITAR Y POLICÍA:

RESPALDO PRESUPUESTAL	RECURSO	RUBRO	PRESUPUESTO OFICIAL (CDP) PESOS
CDP No. 32424	10	A-02-01-01-004-010 EQUIPO MILITAR Y POLICÍA	13.282.794.000,00
TOTALES			**13.282.794.000,00**

MONEDA DEL CONTRATO A SUSCRIBIRSE DÓLAR AMERICANO USD

Dado que la adquisición será realizada en dólares, se proyectó el presupuesto en pesos antes enunciado de la vigencia fiscal, con fundamento en la Circular N°RS20240507061622 del 07 de mayo de 2024, expedida por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa, la cual proyectó el dólar para la vigencia 2024 en $4.350,00, se realiza la conversión del presupuesto como se presenta a continuación:

RESPALDO PRESUPUESTAL	RECURSO	RUBRO	PRESUPUESTO OFICIAL (CDP) PESOS	TRM PROYECTADA POR MDN	VALOR EN DÓLARES
CDP No. 32424	10	A-02-01-01-004-010 EQUIPO MILITAR Y POLICÍA	13.282.794.000,00	4.350,00	3.053.515,00
TOTALES			**13.282.794.000,00**		**3.053.515,00**

Que atendiendo los lineamientos del Ministerio de Defensa Nacional, que son el desarrollo de lo así establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en lo relacionado con la implementación de procesos contractuales a través de la plataforma de SECOP II, de la naturaleza del objeto, y el presupuesto asignado para el presente proceso de selección, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo a la necesidad planteada por el comité técnico estructurador y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, es necesario iniciar el proceso de adquisición el cual se adelantará a través de la plataforma del SECOP II mediante la modalidad de selección abreviada por subasta inversa presencial, regulada por Colombia Compra Eficiente y consagrada en el literal a) del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 que establece:

"ARTÍCULO 2. "DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (Subrayado fuera de texto).

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos…"

Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015 que en letra dispone

Artículo 2.2.1.2.1.2.26. Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional. Las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del presente decreto.

Si los bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional son Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en los términos del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del presente decreto, la Entidad Estatal debe utilizar el procedimiento de subasta inversa, compra por Catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o a través

de bolsa de productos.

Las Entidades Estatales deben consignar en los Documentos del Proceso las razones por las cuales los bienes o servicios objeto del Proceso de Contratación son requeridos para la defensa y seguridad nacional.

Subasta inversa presencial. La Entidad Estatal puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente. En efecto considerando además que la moneda del proceso es dólares, la presente adquisición se realizará a través de la modalidad de Subasta Inversa presencial.

Que el día 06 de septiembre de 2024 se publicó el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 049-DIADQ-ARM-2024.

Que desde el 06 hasta el 13 de septiembre de 2024 se corrió traslado para que se presentaran observaciones al proyecto de pliego de condiciones, plazo dentro del cual se recibieron observaciones de carácter técnico, financiero y jurídico.

Que las observaciones recibidas se respondieron a través del formulario de preguntas y respuestas No. 1 debidamente publicado en el SECOP II.

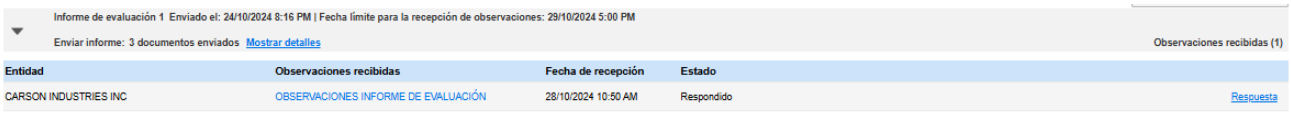
Que el día 27 de septiembre de 2024 se expidió la Resolución No. 00006576 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II SASI-049-DIADQ-ARM-2024 PARA LA ADQUISICIÓN DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA AN PVS 14 DE CARACTERISTICAS Y ESTANDAR MILITAR CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL.”.

Que el mismo 27 de septiembre de 2024 se publicó el Pliego de Condiciones Definitivo, Alcance al Estudio Previo y se dio traslado de estos hasta el día 01 octubre de 2024, plazo durante el cual se recibieron observaciones de índole jurídica, técnica y económica, a las cuales se les dio respuesta mediante Formulario No. 02, debidamente aprobado mediante ponencia ante el comité de adquisiciones del Ejército nivel Dirección de adquisiciones, este fue publicado el día 11 octubre de 2024 y que ameritaron modificaciones del pliego definitivo, mediante Adendas No. 001, 002 y 003.

Que el día 23 de octubre de 2024, conforme cronograma del proceso se llevó a cabo el cierre del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SECOP II No. SASI- 049-DIADQ-ARM-2024, en donde se recibió la siguiente oferta:



Que de acuerdo con la oferta allegada mediante plataforma SECOP II, dentro del presente proceso, se realizaron las evaluaciones preliminares de la oferta pública dicho informe el día 24 de octubre de 2024 como se evidencia a continuación:



Que conforme a las evaluaciones preliminares el mismo tuvo como resultado de consolidación el siguiente informe:

EMPRESA	EVAL. JURIDICA	EVAL. TECNICA	EVAL. FINANCIERA
CARSON INDUSTRIES, INC. A través de su apoderado en Colombia OSMAR GARCÍA.	SE REQUIERE SUBSANAR	HABILITADO	SE REQUIERE SUBSANAR

Que, de acuerdo a la evaluación realizada a la oferta allegada, los diferentes comités presentaron su informe preliminar de evaluación los cuales fueron publicados en la plataforma del SECOP II el día 24 octubre de 2024, corriendo traslado hasta el 29 octubre de 2024, que en el término de traslado se recibieron subsanaciones y se obtuvo como resultado en evaluación definitiva el siguiente:

EMPRESA	EVAL. JURIDICA	EVAL. TECNICA	EVAL. FINANCIERA
CARSON INDUSTRIES, INC. A través de su apoderado en Colombia OSMAR GARCÍA.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que, conforme a lo indicado en el cronograma del proceso el día 30 Octubre de 2024, siendo las 02:30 horas, la entidad dio apertura al sobre 2 “ECONÓMICO”, contentivo de la “VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA”, de la oferta habilitada, a partir de la cual el comité económico realizó la verificación de los valores unitarios y las cantidades ofertadas, frente a los precios de referencia y las cantidades mínimas a adquirir establecidas en los documentos del proceso, encontrando que la misma cumplía con lo establecido en los documentos del proceso tal y como se plasmó en la resolución de adjudicación.

El Comité económico, luego de realizar la verificación aritmética de la oferta que cumplió con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, evidencio que la misma ofertó las cantidades requeridas y no sobrepasó el presupuesto estimado del proceso, por consiguiente, quedo HABILITADA para continuar en el proceso contractual.

Que conforme a la evaluación económica se obtuvo el consolidado final de los comités, como se presenta a continuación:

EJÉRCITO NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE ADQUISICIONES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO

CONSOLIDADO EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SASIP-049-DIADQ-ARM-2024
OBJETO: **ADQUISICIÓN DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA AN PVS 14 DE CARACTERISTICAS Y ESTANDAR MILITAR CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL.**

N°	PROPONENTE	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN ECONOMICA SOBRE 2	CONSOLIDADO
1	• CARSON INDUSTRIES INC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

COMITÉ EVALUADOR

Que teniendo en cuenta que el único oferente que presente oferta y quedo habilitado jurídica, técnica, financiera y económicamente para participar en la subasta se da cumplimiento a lo establecido en el Subnumeral 3 del numeral 1.27 del pliego de condiciones del proceso que indica: *"**Si se presenta un único oferente cuyos bienes cumplen con la especificación técnica y/o norma técnica de acuerdo al ítem a ofertar y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior al presupuesto oficial incluido IVA cuando aplique sin exceder los precios de referencia. Ello conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.***

Que conforme a lo señalado anteriormente mediante Resolución No**.00007916** del **30 octubre de 2024**, en la cual el señor Director de adquisiciones - Ordenador del Gasto, adjudicó EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 049-DIADQ-ARM-2024, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA AN PVS 14 DE CARACTERISTICAS Y ESTANDAR MILITAR CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL", a la empresa CARSON INDUSTRIES, INC. a través de su apoderado en Colombia (persona natural) OSMAR GARCÍA identificado con C.E. No. 376177, por la suma de**: TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS** (**USD 3.049.200,00) EXCLUIDOS DEL IVA EN LA IMPORTACION**, con cargo al CDP No. 32424 de fecha 06 de agosto de 2024. Con cargo en el rubro presupuestal A-02-01-01-004-010 EQUIPO MILITAR Y POLICÍA REC 10, discriminados así:

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	NORMA TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES ADQUIRIR	VALOR UNITARIO EXCLUIDO DE IVA EN LA IMPORTACION USD DPU	VALOR TOTAL
1	LENTES DE VISION NOCTURNA AN/PVS14	NTMD-0308-A3	UNIDAD	504	6.050,00	3.049.200,00

Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación pública, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar al EJÉRCITO NACIONAL: ADQUISICIÓN DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA AN PVS 14 DE CARACTERISTICAS Y ESTANDAR MILITAR CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL, de acuerdo con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento estipuladas en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 049-DIADQ-ARM-2024, para el presente contrato y en la oferta presentada por el contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS** (**USD 3.049.200,00) EXCLUIDOS DEL IVA EN LA IMPORTACION**, con cargo al CDP No. 32424 de fecha 06 de agosto de 2024 con cargo en el rubro presupuestal A-02-01-01-004-010 EQUIPO MILITAR Y POLICÍA REC 10, discriminados así:

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	NORMA TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES ADQUIRIR	VALOR UNITARIO EXCLUIDO DE IVA EN LA IMPORTACION USD DPU	VALOR TOTAL
1	LENTES DE VISION NOCTURNA AN/PVS14	NTMD-0308-A3	UNIDAD	504	6.050,00	3.049.200,00

PARÁGRAFO PRIMERO: Que mediante oficio No. 2024434019113533 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2 de fecha 25 de julio de 2024, la Dirección de Comercio Exterior emite Concepto en el cual especifica que el gravamen arancelario para "LOS LENTES DE VISION NOCTURNA AN/PVS14" con destino al EJÉRCITO NACIONAL, es del **0%** a la fecha.

Así mismo el Ejército Nacional conceptúa el importador de los bienes mediante el uso de INCOTERMS, DPU (Delivered at Place Unioaded), siendo la institución la responsable de realizar la nacionalización a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ejército Nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO: Que en razón a la Circular No. RS20240507061622 del 07 de mayo de 2024, expedida por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa, la TRM la cual proyectó el dólar para la vigencia 2024 en CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/LEGAL ($**4.350,00).**

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo a lo informado por la Dirección de Comercio exterior mediante el oficio No 2024434019113533 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2 de fecha 25 de julio de 2024, Los elementos del presente proceso no causan el impuesto sobre las ventas en la importación de conformidad al literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al decreto 695 de 1983 articulo 1 numeral 1 *Sistemas de arma y armamento mayor y menor de todos los tipos, modelos y calibres con accesorios, repuestos y los elementos necesarios para la instrucción de tiro, operación manejo y mantenimiento de los mismos.*

PARAGRAFO CUARTO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, se compromete a cancelar el valor del contrato esto es la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS** (**USD 3.049.200,00) EXCLUIDOS DEL IVA EN LA IMPORTACION**, mediante giro directo a la cuenta del beneficiario No. 8010001646386, SOUTHSTATE BANK, N.A:, ABA: 063114030, SWIFT BIC: CSBKUS33, Federal Tax ID: 20-0106744, Dirección del Banco de Destino: 400 Interstate North Pkwy, Ste. 1200 Atlanta, GA 30339, BENEFICIARIO: CARSON INDUSTRIES INC, de la siguiente forma:

El MDN - Ejército Nacional se compromete a cancelar el valor del contrato resultante de la siguiente forma:

PAGO ANTICIPADO: Por la suma de **UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE DOLARES (USD 1.067.220,00)**, Correspondiente al 35% del valor del contrato, mediante giro directo dentro de los Sesenta (60) días calendarios siguientes a la expedición del registro presupuestal y aprobación de pólizas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos

- Presentación de la Factura
- Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).
- Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

SALDO: correspondiente a **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES (USD 1.981.980,00)** equivalente al *65%* del valor restante del contrato, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega total de los bienes, y previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Recepción parcial a entera satisfacción del 100% del bien y/o servicio por parte MDN- Ejército Nacional. Este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un representante del contratista, en la cual entre otros aspectos debe constar el cumplimiento de la cláusula de catalogación OTAN por parte del contratista.
- Presentación de la factura y su debida publicación en la plataforma SECOP II.
- Amortización Contable del Pago anticipado
- Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito de Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
- Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes. (incluida la entrada a almacén).

Nota: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago en la misma medida por cuanto es 100% contra entrega.

Nota 2: (procedimiento No.1) La factura electrónica debe ser enviada al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en una nota dentro de la misma factura, deberá registrar la información como se indica a continuación (ejemplo): #$15-01-03-000;contrato001suadqintr2024;correosupervisordelcontrato@buzonEjército.mil.co#$ (de la anterior nota, solamente debe cambiar el numero de la orden de compra y/o contrato según aplique, si es a nivel dirección (DIADQ) o subdirección (SUADQ), el área según corresponda y el correo del supervisor del contrato (UNICAMENTE CORREO INSTITUCIONAL), que para el caso es un ejemplo; los caracteres #$ son obligatorios al inicio y al final de la nota). para la aprobación del supervisor mediante correo electrónico.

Nota 3: (Procedimiento No. 2) El proveedor de los bienes y/o servicios, enviará el archivo .ZIP (el cual contiene archivo .XLM y .PDF y que descarga desde su facturador electrónico) al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y como asunto del correo indicará la información (ejemplo) 15-01-03-000;contrato001suadqintr2024;correosupervisordelcontrato@buzonEjército.mil.co (sin los caracteres especiales #$ del inicio y el final), el cuerpo del correo estará vacío y solo adjuntará archivo .ZIP, tal como se indica al inicio de este parágrafo; lo anterior acorde a lo establecido en la CIRCULAR 2024129001772703 FACTURACIÓN ELECTRÓNICA SIIF NACIÓN II, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la DIRECCION FINANCIERA EJÉRCITO y la guía Financiera 63 “Tramite para la recepción de documentos en el sistema validador de factura del SIIF NACION”, de fecha 18 de marzo de 2024, emitida por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.

Nota 4: el procedimiento anterior será aplicado si el proveedor emite factura electrónica de venta colombiana, en caso contrario, entiéndase que la factura se emite en el país de origen del proveedor, no se aplicará la nota 2 de la cláusula tercera del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP No. 32424 de fecha 06 de agosto de 2024, por el rubro presupuestal A-02-01-01-004-010 EQUIPO MILITAR Y POLICÍA REC 10, -, por valor de **TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOLARES (USD 3.049.200,00) EXCLUIDOS DEL IVA EN LA**

CONTINUACIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 045-DIADQ-ARM-2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y CARSON INDUSTRIES, INC. A TRAVÉS DE SU APODERADO EN COLOMBIA OSMAR GARCÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA AN PVS 14 DE CARACTERISTICAS Y ESTANDAR MILITAR CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL.

IMPORTACIÓN, discriminados de la siguiente manera así:

TIPO PRESUPUESTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	SUBORDINAL	ITEM	RECURSO	DENOMINACION	PRESUPUESTO ASIGNADO	PRESUPUESTO PAGO ANTICIPADO USD	SALDO PRESUPUESTAL A EJECUTAR USD
A	02	01	01	004	010	04	10	EQUIPO MILITAR Y POLICÍA (EQUIPO MILITAR Y DE SEGURIDAD)	3.049.200,00	1.067.220,00	1.981.980,00
PRESUPUESTO TOTAL USD									**3.049.200,00**	**1.067.220,00**	**1.981.980,00**

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	RECURSO	DESCRIPCION RUBRO PRESUPUESTAL	CANTIDAD MINIMAS	VALOR UNITARIO EXCLUIDO DE IVA EN LA IMPORTACION USD DPU	PRESUPUESTO TOTAL CANTIDADES ADQUIRIR	PAGO ANTICIPADO 35%	SALDO 65%
1	LENTES DE VISION NOCTURNA AN/PVS14	10	A-02-01-01-004-010-04 EQUIPO MILITAR Y POLICÍA (EQUIPO MILITAR Y DE SEGURIDAD)	504	6.050,00	3.049.200,00	1.067.220,00	1.981.980,00
PRESUPUESTO TOTAL						3.049.200,00	1.067.220,00	1.981.980,00

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	RECURSO	DESCRIPCION RUBRO PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO TOTAL
1	LENTES DE VISION NOCTURNA AN/PVS14	10	A-02-01-01-004-010 EQUIPO MILITAR Y POLICÍA	3.049.200,00
PRESUPUESTO TOTAL				3.049.200,00

PARÁGRAFO MODIFICACIÓN AL RUBRO PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente clausula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución los cuales conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, son:

- Perfeccionamiento: Se da cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 de la Ley 80 de 1993).
- Ejecución: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes.

De conformidad con la necesidad planteada por la Fuerza, la Dirección de Planeamiento y Estrategia Logística establece como plazo máximo de entrega de la totalidad de los bienes contratados como a continuación se relaciona:

ITEM	OBJETO DEL CONTRATO	NACIONALIZACIÓN	LUGAR DE ENTREGA PARA RECIBO A SATISFACCIÓN FECHA DE ENTREGA
1	ADQUISICIÓN DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA AN PVS 14	Para efectos de nacionalización de los elementos, el documento de transporte debe venir consignado al Ejército Nacional: • transporte vía aérea al depósito aduanero ubicado calle 103ª No. 11b – 00 cantón norte Comando de Operaciones Logísticas (COMOL 1) con código 2052. • transporte vía marítima al Depósito Aduanero Embarcaduría Militar, ubicado en las instalaciones del Batallón Córdoba, en la ciudad de Santa Marta con código 2343	En el Almacén de Repuestos de Ejército, del Batallón de Mantenimiento "JOSÉ MARÍA ROSILLO" No. 1 "BAMAN" ubicado la calle 19 Sur no. 6-40 Barrio el Sosiego de la Ciudad de Bogotá 100% Hasta el 13 diciembre de 2024

		(Se aclara que la entrada vehicular al depósito es por la carrera 11B No. 104-48 cantón norte comando de operaciones logísticas No. 1 COMOL)	

Nota: El contratista correrá con todos los costos de traslado de los bienes hasta el Almacén de Repuestos de Ejército, del Batallón de Mantenimiento "JOSÉ MARÍA ROSILLO" No. 1 "BAMAN" ubicado la calle 19 Sur no. 6-40 Barrio el Sosiego de la Ciudad de Bogotá

MODALIDAD DE ENTREGA: INCOTERMS DPU, conforme lo expuesto en el oficio de comercio exterior

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma de ejecución presentado con la propuesta se encuentra dentro del plazo de ejecución de modo que el supervisor del contrato verificará que éste se cumpla. En el evento que las actividades y los plazos allí señalados no se adelanten conforme a lo programado, el M.D.N. – Ejército Nacional, podrá imponer las sanciones contempladas en el contrato y en la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REUNIÓN DE COORDINACIÓN se realizará reunión de coordinación dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la suscripción del contrato, con participación del contratista, comité técnico, supervisor y/o delegado del supervisor y demás personal que se estime conveniente, de acuerdo con lo establecido por la Guía Técnica GTMD-0004-A4 actualización vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: EL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN será perfeccionada y expedida dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega total de los bienes a satisfacción al M.D.N –EJÉRCITO NACIONAL. Dentro de este plazo el supervisor y comité técnico, efectuaran las revisiones de los bienes de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

Con la documentación soporte de pruebas realizadas por parte del comité técnico experto delegado por el gerente de proyecto donde entregaran un Informe detallado con registro fotográfico y fílmico donde se deja identificado los elementos con número de serie y funcionabilidad durante prueba de disparo de acuerdo a lo establecido en la GUÍA TÉCNICA GTMD-0007 EVALUACION PARA LA CONFORMIDAD PARA ARMAMENTO MENOR Y LA GUIA TECNICA GTMD-0005 "LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DURANTE LA VIDA ÚTIL DEL MATERIAL O EQUIPO ADQUIRIDO POR EL SECTOR DEFENSA"

CLAUSULA SEXTA - DURACIÓN: La duración del presente contrato se extenderá desde la suscripción del contrato y seis (6) meses después de vencido el plazo de ejecución.

CLÁUSULA SEPTIMA – CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES: Para la recepción de los bienes se tendrán en cuenta por parte del supervisor y el comité técnico evaluador todas y cada una de las características, certificaciones y garantías técnicas registradas en las especificaciones técnica, pliego de condiciones, la propuesta del oferente y el contrato.

La entrega del material se hará en presencia del supervisor, comité técnico y el almacenista, los cuales verificaran la totalidad de los bienes entregados por el oferente, quienes deben cumplir con las Especificaciones técnicas estipuladas. En caso de no cumplir con las especificaciones, el elemento será devuelto con el propósito de que el proveedor lo reemplace en su totalidad.

Se debe elaborar un acta de recibo a satisfacción debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador, almacenista y un delegado del oferente.

El contratista debe entregar para la recepción de los bienes declaración de conformidad en original de acuerdo a la NTC-ISO/ICE-17050-1 y NTC-ISO/ICE-17050-2 donde especifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

NOTA: El transporte de los bienes objeto del contrato hasta el lugar de entrega, como los seguros de transporte por hurto, destrucción, pérdida de estos, serán asumidos por cuenta y riesgo del oferente y a favor de la entidad contratante.

CLÁUSULA OCTAVA – REQUISITOS DE IDENTIFICACIÓN Y ROTULADO: Al momento de la entrega de los elementos estos se encontrarán rotulados, así:

En alto o bajo relieve la referencia, con la elevación o profundidad adecuada que garantice la lectura hasta el término de la vida útil del bien ofertado.

Los elementos deben venir marcados con código de barras en un lugar visible y fácil de consultar, como lo estipula el boletín de SAP SILOG No.005-A2-SILOG de junio 2007-actualizacion junio de 2011:

https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/kavir/Descargas/boletines/BOLETINSILOG%20No005A2.pdf

Cada uno de los elementos al momento de la entrega deberá portar una etiqueta de acuerdo con las siguientes especificaciones en idioma español:

- Tipo de elemento: etiqueta.
- Material: papel.
- Aseguramiento: autoadhesivo.
- Tamaño: ancho 5.0 cms; alto 2.5 cms.
- Color de la impresión: negro.
- Fondo: blanco.
- Información contenida:
- Descripción.
- Código SAP.
- Lote de Producción.
- Número del serial.
- Numero de contrato.
- Entidad contratante.
- Casa fabricante.

Nota: Para el caso de los tubos intensificadores este debe venir marcado en bajo relieve en el cuerpo del intensificador el número de serie y con la etiqueta de código de barras de acuerdo a NTMD 0308-A3 en su punto No 3.3 REQUISITOS DE EMPAQUE Y ROTULADO Y punto No 3.3.3.2 ROTULADO.

CLÁUSULA NOVENA - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS Los bienes objeto del presente contrato se entregarán de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASI- 049-DIADQ-ARM-2024**, de acuerdo con el Anexo No. 01 “NORMAS TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	NSN	NORMA TECNICA
1	LENTES DE VISIÓN NOCTURNA AN PVS 14 (P-45 FOM 1..800.)	5855-01-432-0524	NTMD-0308-A3

CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA TÉCNICA DE LOS BIENES: El contratista y el fabricante, garantizará al M.D.N. – Ejército Nacional, los bienes entregados, según anexo técnico, la garantía mínima requerida en este proceso debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Para los lentes de visión nocturna AN/PVS 14 la garantía deberá ser de cuatro (4) años y la vida útil por un periodo de mínimo de siete (7) años o 10.000 horas de funcionamiento, de acuerdo a lo descrito en la Norma Técnica (NTMD-0308-A3)
- El periodo de la garantía y la vida útil contara a partir del momento del recibo a satisfacción por parte del Ejército Nacional.
- Si la certificación está en idioma diferente al castellano, debe ser traducido al castellano.
- Que garantice la capacidad en el suministro de repuestos por un periodo de diez (10) años como mínimo.
- Asistir técnicamente al MDN - Ejército Nacional, en caso de presentarse fallas de tipo técnico o de fabricación, en el lugar y fecha que el supervisor determine durante el tiempo que dure la garantía.
- Se obliga reemplazar aquellos elementos que resulten de mala calidad, con defectos de fabricación por elementos nuevos, no remanufacturados.
- En todo caso no se debe reparar un elemento o parte de este, deberá ser restituido por uno nuevo de las mismas características técnicas exigidas.
- Al regreso de todos los lentes de visión nocturna AN PVS 14 por reposición y previa a la entrega al EJÉRCITO NACIONAL, el EJÉRCITO-NACIONAL deberá efectuar las pruebas técnicas de funcionamiento en los bancos especiales establecidos dentro de la NTMD 0308-A3 y esta debe ser satisfactoria a fin de emitir el recibo a satisfacción correspondiente.
- Todos los costos o gastos de embalaje, transporte, exportación, importación, impuestos y demás a que haya lugar durante el proceso de reposición de los equipos y partes cumplimiento de la garantía serán asumidos por el contratista.
- El supervisor del contrato entregará los elementos que requieran cambio en el depósito de Repuestos de Armamento de Ejército en el Batallón de Mantenimiento “José María Rosillo” ubicado en Calle 19 sur No 6 -40 Bogotá, así mismo el oferente deberá entregar los elementos de reposición, en el mismo lugar.

PARÁGRAFO. TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA: El contratista se compromete a que en caso de que los lentes de visión nocturna AN PVS 14 resulten defectuosos hará la reposición de estos en un término no mayor a noventa días (90) calendario, contados a partir del requerimiento elevado por el ordenador del gasto, previo informe del supervisor; así mismo deberá establecer la responsabilidad de dar respuesta a la garantía técnica, por tal motivo, en ningún caso podrá trasladar esta responsabilidad a sus proveedores o terceros lo anterior atendiendo las norma técnica ministerial NTMD 0308-A3.
Debe comprometerse a cumplir los siguientes aspectos:

- Todos los costos y trámites aduaneros generados con ocasión de la reposición de elementos por garantía técnica serán a cargo exclusivo del oferente.
- Que el oferente se obliga a reemplazar por nuevos aquellos bienes que resulten de mala calidad, con defectos de fabricación.

- En todo caso no se debe reparar un elemento o parte de este, deberá ser restituido por uno nuevo de las mismas características exigidas.
- Los lentes de visión nocturna AN PVS 14 que sean objeto de garantía técnica, en su reposición no podrán resultar nuevamente defectuosos, en caso tal se hará efectiva la garantía única de cumplimiento por el amparo de calidad (previo agotamiento del debido proceso).
- Los lentes de visión nocturna AN PVS 14 de la reposición deberán cumplir prueba de funcionamiento satisfactoria conforme cada norma y o especificación técnica, en presencia del supervisor del contrato y/o comité técnico evaluador.
- Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía técnica. El material de reposición deberá ser llevado al mismo lugar de entrega establecido en el presente proceso, bajo la misma norma o especificación técnicas y/o superior a la establecida en el proceso contractual, garantizando el transporte y seguridad durante el almacenamiento y conservación de cada uno de los bienes objeto de la presente adquisición, sin que ello implique costos adicionales para la entidad.
- El contratista se compromete a prestar servicio de soporte técnico en una línea telefónica con disponibilidad en el tiempo que dure la garantía técnica, respondiendo ante las inquietudes de posibles fallas técnicas.
- La garantía técnica sea por un término de mínimo CUATRO (4) años para los lentes de visión nocturna AN PVS 14; durante este periodo los requisitos y capacidades técnicas del tubo intensificador no tendrán una disminución superior al 6% durante cada uno de los cuatro (4) años, ni una disminución total superior al 24% al completar los cuatro (4) años, en caso de que la disminución sea superior, el contratista deberá reemplazar los lentes de visión nocturna respectivos por lentes nuevos (esto de acuerdo al numeral 3.1.10.1 “Fabricante del tubo intensificador de imagen” de la norma técnica NTMD-0308-A3).

NOTA 1: En caso de que el soporte técnico brindado por el contratista no sea suficiente para la asesoría o solución de la falla; previa solicitud del supervisor se deberá realizar una visita técnica con personal idóneo y emitir diagnostico al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional para activar la garantía técnica. Todos los gastos que implique la visita de soporte técnico estarán a cargo del contratista.
NOTA 2: En caso de presentarse fallas técnicas de fabricación en los elementos, durante el tiempo que cubra la garantía, previa solicitud del supervisor, deberá realizar el mismo procedimiento descrito en la nota 1.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – VISITA A CASA FABRICANTE: El contratista se compromete a que, durante la ejecución del contrato, brindará una visita técnica a la fábrica de los bienes en cumplimiento de la NTMD-0308-A3 Numeral 2.2 “Aplicación”, para los lentes de visión nocturna AN PVS 14 P-45-FOM-1800, teniendo en cuenta por su especificidad y para verificar aspectos de orden técnico, de conformidad con el siguiente protocolo:

- La visita técnica será efectuada por tres (03) funcionarios designados por la Fuerza, entre los que deben estar el supervisor del contrato, 01 técnico experto en mantenimiento de lentes de visión nocturna (con nivel de especialidad como mínimo de inspector integral) quien deberá estar debidamente capacitado y certificado en mantenimiento de los lentes de visión nocturna y/o tubo intensificador de imagen y un miembro del comité técnico (estructurador y/o evaluador y/o quien haga sus veces).
- El inspector técnico delegado deberá realizar la inspección con detalle de los requisitos técnicos según las normas y especificaciones técnicas de los elementos.
- La visita evidenciará las etapas del proceso mediante registro fotográfico y/o de video y/o escrito.
- En un término no superior a tres (3) días hábiles posterior a la culminación de la visita técnica, el comité técnico emitirá concepto de su visita.

- Todos los gastos de transporte, manutención y alojamiento del personal delegado para la visita serán sufragados en su totalidad por el contratista, previa coordinación para ello.

Lo anterior en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020 el cual señala que, en la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA – GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA deberá constituir a favor del CONTRATANTE la garantía única en los términos establecidos en el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. 025-DIADQ-ARM-2024, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (PAGO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA)	30% del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y **cuatro (04) meses** más (en todo caso hasta la liquidación del contrato.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS	30% del valor total del contrato	**Cuatro (04) años más,** contados a partir del recibo a satisfacción de los bienes en cumplimiento del objeto contractual.
DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO	100% del monto pagado de forma anticipada	Cubrirá el plazo de ejecución del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar, y seis (6) meses más (en todo caso hasta la liquidación del contrato)

Nota: Se tendrá como beneficiario al MDN-Ejército Nacional Nit. 800.130.632-4.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse en las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de ejecución duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN-EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- EJÉRCITO NACIONAL asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional teniendo en cuenta que los objetos de las mismas sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - ALCANCE DE LOS AMPAROS: En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas, así como también deberá constar que se renuncia al beneficio de excusión y consagrará la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y su aceptación de recibir notificaciones por medios electrónicos.

En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

PARÁGRAFO TERCERO. - SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición del M.D.N. EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL teniendo en cuenta que los objetos de las mismas sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

PARÁGRAFO CUARTO. -RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. El Contratista deberá mantener indemne al M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado, por correo electrónico, por medio de la plataforma del SECOP II o telefax así: las que deba realizar el M.D.N. - Ejército Nacional, se remitirán a la Carrera 45A#103B-33, con dirección electrónica osmar.garcia@noctistech.com o las que deba realizar el CONTRATISTA, las remitirá por escrito directamente al Comando del Adquisiciones – COADE - Carrera 50 No. 18A-56 Puente Aranda de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el presente contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: **a)** En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes y servicios dejados de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse devolución de los bienes y servicios, por no cumplir con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega de las mismas, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la póliza de los bienes según corresponda dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días calendario. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del contrato por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** El M.D.N. - Ejército Nacional podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO - PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL

CONTRATISTA autoriza al M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO - EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL, no sólo para la obligación de entregar los bienes y servicios tal como corresponda, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones a) si el incumpliendo es total y se declara la terminación o caducidad en contrato, EL CONTRATISTA pagara a título de clausula penal, una suma equivalente al 20% del valor total de contrato. B) si el incumplimiento es parcial por parte de EL CONTRATISTA, este pagara AL CONTRATANTE, una suma equivalente al 20% del valor dejado de entregar. Lo anterior sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el M.D.N. - Ejército Nacional, se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA, autoriza su descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará directamente al Tesoro Nacional, mediante consignación en el Banco de la República, Portal bancario por transferencia vía sebra a la cuenta 61011110 (multas y sanciones), Código de portafolio 156."

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N. - Ejército Nacional, podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, artículo 25 de la Ley 40 de 1993, y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana, y a las autoridades legales preestablecidas. El CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el M.D.N. - Ejército Nacional, podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N. - Ejército Nacional, informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persone, el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N. - Ejército Nacional, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGESIMA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que el **CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del M.D.N. - Ejército Nacional, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos**: 1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** valor de la cesión. **b)** especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. **c)** aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. **3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente, cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como **RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA**, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco

(5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - Ejército Nacional. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M.D.N. - Ejército Nacional, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en el presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - Ejército Nacional, podrá hacer efectiva la cláusula de caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato de prestación de servicios así como de los servicios objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN. El supervisor del presente contrato será el MY. CAMILO ANDRÉS GUALTERO MELO, EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BAMAN o quien haga sus veces en el cargo, nombrado mediante Resolución No. 00007674 de fecha 30 Octubre de 2024, emitida por el Director de Adquisiciones del Ejército Nacional, quien tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas donde se lleven a cabo todas las fases del contrato y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N.- Ejército Nacional, un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N. - Ejército Nacional, con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley y disposiciones. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N. - Ejército Nacional, ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
b. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
c. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.
e. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA.
f. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
g. El M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL, no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control

de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL la información que le requiera.

h. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
i. Tendrá las siguientes facultades en particular:
 1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los objetos del presente contrato.
 2.) Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato.
 3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL y/o Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato.
 4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
 5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes
 6.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas.
 7.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato y las demás atribuciones contempladas en el contrato y en la Resolución de delegación de competencias N° 4223 del 23 de junio de 2022.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en la ley y el estudio previo y solicitud de oferta. **2**. Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en los estudios previos, solicitud de oferta y contrato derivado del proceso de contratación. **3.** Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - Ejército Nacional. **4**. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato. **5**. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo. **6**. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. **7.** Constituir las garantías con los amparos señalados en la cláusula de garantías. **8.** Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el M.D.N. – Ejército Nacional, se compromete con: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, el estudio previo y la solicitud de oferta **2.** Pagar el valor del presente contrato previo cumplimiento del contratista de sus obligaciones en la forma señalada en el presente documento. **3.** Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual. **4.** Recibir los bienes y servicios objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones, normas y/o fichas técnicas requeridas según corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - REPRESENTANTE DEL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los bienes y servicios objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del comité técnico evaluador y del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición de los registros presupuestales; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de las mismas por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA TRIGESIMA. - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: No aplica por ser proveedor extranjero.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA - CERTIFICADO DE USO FINAL: De requerirse un certificado de uso final el contratista deberá informar el país de origen de los bienes, por lo tanto, este debe ser solicitado máximo cinco (5) días después del acta de aprobación de póliza por parte del ordenador del gasto, para lo cual debe anexar, solicitud dirigida al ordenador del gasto y firmada por quien suscriba el contrato; así mismo, se deberá anexar factura pro forma. (El trámite del Certificado tiene una duración de 25 a 30 días hábiles, ante Comando Ejército).

Una vez firmado el contrato y obtenido el certificado de uso final, la empresa debe realizar los trámites correspondientes para expedir la licencia que corresponda en el país de origen de los bienes, esto quiere decir, que el tiempo del trámite de dicha licencia no debe afectar el tiempo de entrega del objeto contractual.

Lo anterior, en aras de garantizar mayor claridad en el trámite de expedición del Certificado de Uso Final al interior de las dependencias.

Nota: Una vez firmado el contrato y obtenido el certificado de uso final, la empresa debe realizar los trámites correspondientes a la licencia ITAR; o la licencia que corresponda en el país de origen de los bienes o servicios (cuando aplique) esto quiere decir, que el tiempo del trámite de dicha licencia debe ser contemplado en la oferta y no debe afectar el tiempo de entrega del bien estipulado en esta.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - RIESGOS: Los riesgos que amparan el contrato se encuentra definidos el estudio previo y el pliego de condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 049-DIADQ-ARM-2024, que hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- CATALOGACIÓN: En cumplimiento de la Directiva 34 del 19 de noviembre de 2018, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, el contratista deberá proporcionar al M.D.N. –Ejército Nacional Dirección de Adquisiciones, en medio magnético y físico conforme al anexo No. 1 del presente contrato, la lista de los bienes adjudicados, con la información técnica necesaria para la identificación y catalogación de los artículos de abastecimiento incluidos en el objeto del contrato, así:

- Por cada factura de pago, deberá presentar la catalogación de los elementos suministrados, así mismo el diligenciamiento de este formulario se tendrá en cuenta para la suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
- El CONTRATISTA deberá adjuntar la información técnica correspondiente a las modificaciones, cambios en el concepto o diseño, que se le realicen al artículo de abastecimiento durante la vida del contrato.
- En el caso de que un CONTRATISTA subcontrate el suministro de los artículos de abastecimiento con un fabricante de un país no OTAN, el oferente será responsable de obtener de este, todos los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los servicios y artículos de abastecimiento suministrados bajo el contrato y entregarlos a la Autoridad Contratante.
- El CONTRATISTA deberá suministrar un listado con los datos técnicos necesarios para la catalogación, a saber: el nombre del artículo, los números de pieza, números de parte, numero de plano de acuerdo al fabricante, si el articulo esta normado, suministrar el número de la norma o especificaciones técnicas de diseño, el nombre y la dirección del fabricante.

PARAGRAFO: El contratista se obliga a entregar el anexo No. 1 del presente contrato debidamente diligenciado junto con los documentos necesarios para el pago, situación que será verificada por el supervisor.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- OFFSET: Cooperación Industrial y Social-Offset: Con el fin de incentivar la transferencia de tecnología tanto del sector público como del sector real, y fortalecer el desarrollo industrial y social del país, de acuerdo al Documento CONPES 3522-Lineamientos Generales de la Política de Cooperación Industrial y Social-Offset, los oferentes extranjeros o los subcontratistas extranjeros de empresas nacionales, cuando el valor de las adquisiciones asciendan a UN MILLÓN DE DÓLARES O CINCO MILLONES PARA BIENES PERCEDEROS o cuando “en algunos casos, durante un periodo determinado, a un proveedor extranjero se le puedan hacer varias adquisiciones de material de defensa por montos inferiores a un millón de dólares (USD$1000.000.oo) pero que al sumarse resultan un monto significativo”, deberán aportar con su propuesta, el Convenio Marco de Cooperación Industrial, dispuesto en el Anexo X de acuerdo a la Directiva Ministerial No 26 del 01 de agosto de 2011”

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: **a)** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecución del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el M.D.N. - Ejército Nacional por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita, para que se presente a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N. - Ejército Nacional. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés

en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - Ejército Nacional procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. **b)** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N. - Ejército Nacional realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. **c)** Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N. - Ejército Nacional, convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **d)** Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **e)** Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N. - Ejército Nacional que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N. - Ejército Nacional en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están**: a)** El estudio previo, alcance al estudio previo, la adenda No. 01, Pliego de Condiciones Definitivo y demás documentos. **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal No. 32424 del 06 Agosto de 2024**. c)** Las actas del comité de adquisiciones. **d)** Las ponencias presentadas por el Área de Contratación al Comité de Adquisiciones. **e)** La oferta del CONTRATISTA. **f)** Anexo N° 1 y 2. **g)** La NTMD-0308-A3 **h)** Y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Ley 222 de 1995.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA - INDEMNIDAD: El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, según la plataforma del SECOP II.

Por el Contratista:

CONTINUACIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 045-DIADQ-ARM-2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y CARSON INDUSTRIES, INC. A TRAVÉS DE SU APODERADO EN COLOMBIA OSMAR GARCÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA AN PVS 14 DE CARACTERISTICAS Y ESTANDAR MILITAR CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
OSMAR GARCÍA
C.E. No. 376177
Apoderado en Colombia de CARSON INDUSTRIES, INC.

Por la Entidad:

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
TC. GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ GARCÍA
Subdirector de Adquisiciones con funciones administrativas de Director de Adquisiciones del Ejército Nacional
Ordenador del Gasto

TC. JORGE MARIO AVENDAÑO VARGAS
Gerente de Proyecto

SS. ALEX FERNEY ULCUE TREJOS
Comité Técnico Evaluador

ASJ. DANIELA CASTAÑO GARCIA
Comité Jurídico

ASE. LINA GALINDO RAMIREZ
Comité Económico

Revisó: MY. MICHAEL DAVID URREGO
Jefe Área de Presupuesto DIADQ

Revisó: CT. DIANA MARCELA FRANCO
Coordinadora Jurídica DIADQ

Vo.Bo.: MY. ALVARO ANDRES CELIS ORDOÑEZ
Jefe de contratación DIADQ

Anexo No. 1
NORMAS TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

LOS BIENES Y SERVICIOS DEBERÁN SER ENTREGADOS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

ITEM	DESCRIPCIÓN	NSN	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA
1.	LENTE DE VISION NOCTURNA AN PVS 14 P-45 FOM 1..800.	5855-01-432-0524	NTMD 0308-A3

ASPECTOS TÉCNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA EL MATERIAL DE GUERRA RESERVADO Y SENCITIVO.

ÍTEM	ASPECTO	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO
1.	CONDICIÓN DE LOS COMPONENTES	1. Todos los lentes de visión nocturna AN PVS 14 a suministrar serán nuevos originales - OEM (Original Equipment Manufacturer), no repotenciados ni re-manufacturados de acuerdo con las especificaciones pactadas.
		2. El año de fabricación de los lentes de visión nocturna AN PVS 14 e intensificadores de imagen no debe superar el año, desde su fabricación hasta la entrega del lote en la vigencia.
		3. El cumplimiento de las especificaciones y o norma técnica de cada lente de visión nocturna AN PVS 14 del presente proceso.
		4. El País de origen de los elementos ofertados.
		5. Que los lentes de visión nocturna son adquiridos en fábricas especializadas y certificadas en la producción de lentes de visión nocturna AN PVS 14, e Intensificadores de imagen de estándar militar y que pertenecen al sistema de catalogación OTAN para proveedores y/o fabricantes de componentes lentes de visión nocturna, así mismo debe indicar el código NCAGE del fabricante correspondiente.
		6. Todos los lentes de visión nocturna AN PVS 14 que le sean adjudicados en el desarrollo dentro del presente proceso deberán cumplir con especificaciones técnicas de uso 100% militares MIL PEC STD 810G y la MIL PEC STD 196, en caso de no cumplir con este requisito se realizara la devolución de la totalidad del material suministrado, así mismo en el caso del no garantizar la calidad de estos será considerado como incumplimiento a los requisitos técnicos del proceso.
		El proponente junto con la oferta debe anexar certificación emitida por parte del fabricante, donde garantice que los lentes de visión nocturna AN PVS 14 son compatibles con los bancos que prevé la norma técnica y que posee en servicio el Ejército Nacional para realizar las respectivas pruebas de recibo a satisfacción. Si la certificación está en idioma diferente al castellano, debe ser traducido al castellano.
2.	COMPATIBILIDAD CON LOS EQUIPOS ESPECIALES DE	Para el caso de los lentes de visión nocturna AN PVS-14, se efectuará pruebas técnicas al 100% de los mismos en los bancos de prueba especializados del Batallón de Mantenimiento “José María Rosillo”; estos intensificadores deberán

ÍTEM	ASPECTO	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO
	PRUEBAS TECNICAS	ser allegados con sus respectivos DATA RECORD, los cuales son emitidos por las casas fabricantes, así mismo las pruebas y criterios de aceptación y demás aspectos técnicos a verificar se realizarán conforme a lo estipulado en la NTMD-0308-A3 de 2018, el cual debe ser realizado por un Inspector Técnico en mantenimiento de lente de visión nocturna Certificado en la operación de los bancos de prueba e investigación los cuales deberán estar debidamente calibrados, tales como lo son los bancos de prueba ANV 110 GE, banco de prueba ANV 110 DQ y ANV 126-A mencionado técnico deberá ser orgánico del Batallón de Mantenimiento "José María Rosillo", si fuere el caso en que mencionada unidad no cuente con el personal certificado y calificado por las casas fabricantes para realizar estas pruebas, el supervisor del contrato deberá agotar todos los medios posibles a fin de garantizar en las diferentes fuerzas la persona indicada para prestar este apoyo al Ejército Nacional.
3.	PRUEBAS TÉCNICAS DE RECEPCIÓN	Se registrarán los resultados de las pruebas en el informe técnico del laboratorio al Supervisor del Contrato sobre las mismas. El Informe debe indicar claramente si el resultado de las pruebas es satisfactorio o insatisfactorio.
		En el caso que los requisitos exigidos en las pruebas técnicas de recepción no sean satisfactorios, el contratista deberá efectuar el reemplazo de todos los bienes que presenten fallas técnicas siempre y cuando la cantidad de lentes no conformes sea igual o superior al 5% del total del contrato.
		El criterio de aceptación de los bienes será hasta cuando se cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en las normas descritas que rigen la materia y demás especificaciones y o normas técnicas que hacen parte integral del presente proceso en este caso la NTMD 0308-A3.
		Si el resultado de las pruebas es insatisfactorio no se procederá a expedición y suscripción de acta de recibo a satisfacción, hasta tanto sean subsanadas la totalidad de las novedades presentadas, de igual forma si la totalidad del producto no conforme supera lo normando en la NTMD-0308-A3, punto 4.2 donde especifica que si el resultado de este producto no conforme es igual o superior al 5% el lote será rechazado en su totalidad.
		Los gastos por concepto de embalaje, transporte, exportación, importación, impuestos y demás a que haya lugar durante el proceso de cambio de los lentes de visión nocturna con resultado insatisfactorio en las pruebas técnicas de recepción, serán asumidos en su totalidad por el Contratista.
		NOTA 1: es de aclarar que la capacidad diaria para la revisión de los tubos intensificadores de imagen en el laboratorio de Optrónicos del Batallón de Mantenimiento "José María Rosillo" es de 50 diarios; razón por la cual el tiempo estimado para llevar dicha actividad será en promedio de un (15) días por la totalidad de la entrega anual.
		NOTA 2: en caso de presentarse inconvenientes en la prueba de recepción con el material, no se expedirá acta de recibo a satisfacción.
		NOTA 3: es de aclarar de igual forma que la determinación de los requisitos específicos para los lentes de visión nocturna AN PVS-14 e intensificadores de

ÍTEM	ASPECTO	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO
		imagen se realizará acorde a lo normado dentro de la Norma Técnica Ministerial NTMD-0308-A3, para la evaluación de los requisitos específicos y generales, en este caso no se tendrán en cuenta los diferentes manuales técnicos , en vista a que estos son para la determinación de elementos en proceso de mantenimiento por ende el rango de aceptación de los diferentes defectos cosméticos y operacionales en los intensificadores de imagen es menos exigente.
		NOTA 4: en caso de presentarse actualizaciones de la Norma Técnica actual se realizarán mencionadas pruebas teniendo en cuenta la actualización que se encuentre vigente para la fecha de entrega y recepción del material objeto del presente contrato.
		El contratista efectuará para la entrega del material la aplicación del siguiente protocolo:
		Entregar el material en presencia del supervisor del contrato, el comité técnico evaluador, el almacenista y un delegado de la empresa, los cuales deberán verificar la totalidad de los lentes de visión nocturna los cuales deben cumplir con el NSN establecido en las Especificaciones y o normas técnicas de cada lente de visión nocturna teniendo en cuenta el manual TM 11-5855-306-23&P, así mismo se verificará que los elementos sean de origen extranjero - nuevos – originales OEM (Original Equipment Manufacturer), no repotenciados ni remanufacturados, no se aceptaran lente de visión nocturna y o intensificadores de imagen en condiciones de alternativos. En caso de no cumplir con al menos una de las especificaciones, el elemento será devuelto con el propósito de que sea reemplazado en su totalidad.
		Durante la entrega física del material, se efectuará así mismo la entrega de la declaración de conformidad del fabricante en original donde especifique el nombre del componente, originalidad OEM (Original Equipment Manufacturer), parte número (PN), Nacional Stock Number (NSN), condición del componente (NEW), tiempo desde nuevo (TSN). Para el caso de los intensificadores de imagen de los lentes de visión nocturna AN/PVS-14 la declaración de conformidad deberá cumplir con todos los aspectos señalados en el numeral 3.1.10 “DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DEL FABRICANTE” y en el numeral 3.1.10.1 “FABRICANTE DEL TUBO INTENSIFICADOR DE IMAGEN” de la NTMD-0308-A3. Así mismo los lentes de visión nocturna AN PVS-14 deberán ser entregados junto con el APROVE WHIT PROVISOS, cumpliendo con los documentos soportes para la exportación del material con características militares en este caso AECA y AAE, los cuales son emitido directamente por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, en la cual se autoriza la exportación de material controlado por el ITAR, desde el país del fabricante en este caso los estados unidos por petición del solicitante hacia Colombia. De igual forma para el caso de los intensificadores de imagen deberá tenerse en cuenta por parte de los oferentes el oficio radicado RS 20230315026395 del 15 de marzo del 2023, emitido por el Viceministerio para la Estrategia y Planeación del Ministerio de Defensa Nacional, el cual se anexará al presente estudio previo.

ÍTEM	ASPECTO	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO
4.	PROTOCOLOS DE RECEPCIÓN Y DOCUMENTACIÓN	1. Los lentes de visión nocturna AN PVS-14 deben estar empacados y sellados técnicamente según corresponda por la empresa o casa matriz y/o casa fabricante, con el fin de verificar que el bien sea original. En general los lentes de visión nocturna, deben ser empacados en un contenedor individual por cada repuesto y a su vez estos en un empaque colectivo que permita la seguridad de los mismos y que garantice la conservación y seguridad y que además brinden protección contra caídas, golpes o condiciones ambientales extremas, estos deben ser acorde con las normas de bodegaje. De tal manera que garanticen su transporte, almacenamiento, custodia y se eviten posibles pérdidas o daños a los elementos; las dimensiones de cada empaque deberán corresponder en proporción al volumen contenido.
		El contratista ofrece una garantía y vida útil en condiciones normales de uso de los bienes objeto del presente proceso; así:
		Para los lentes de visión nocturna AN/PVS 14 la garantía deberá ser de cuatro (4) años y la vida útil por un periodo de mínimo de siete (7) años o 10.000 horas de funcionamiento, de acuerdo a lo descrito en la Norma Técnica (NTMD-0308-A3).
		El periodo de la garantía y la vida útil contara a partir del momento del recibo a satisfacción por parte del Ejército Nacional.
5.	GARANTIA TECNICA Y VIDA ÚTIL	Si la certificación está en idioma diferente al castellano, debe ser traducido al castellano.
		El proponente junto con la oferta debe anexar documento suscrito por el Representante Legal, en el cual se compromete a brindar sin ningún costo adicional, una capacitación dictada y certificada del Curso de Operación del banco ANV 126-A dictada en Colombia, con una intensidad mínima de 40 horas para 8 alumnos de grado suboficiales y soldados profesionales, estos deben ser técnicos que ejercen funciones de mantenimiento en los diferentes laboratorios pertenecientes al Ejército Nacional.
		Durante el desarrollo de la capacitación se debe suministrar al personal las memorias y el material didáctico necesario para la capacitación.
		El instructor debe ser idóneo, con conocimiento de los bancos de prueba mencionados. El oferente debe asumir los costos que se generen y el material asociado necesario para la capacitación.
6.	CAPACITACIÓN	Una vez finalizada la capacitación, el oferente debe allegar dentro de 8 días hábiles siguientes, certificación de participación de asistencia por cada participante; estos deben ser entregados por intermedio del supervisor del contrato.
		La capacitación será realizada en las instalaciones del laboratorio de Optrónicos del Batallón de Mantenimiento “José María Rosillo”; lugar en donde se encuentra el aula, así como el material de equipos especiales para garantizar la correcta instrucción del personal seleccionado. 1. Dentro de la capacitación deberá dictarse las siguientes tareas;

ÍTEM	ASPECTO	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO
		Generalidades de los bancos de prueba. 2. conocimiento de los accesorios con que cuentan los bancos para realizar la verificación técnica el en mantenimiento de los lentes de visión nocturna. 3. prácticas de procedimiento en procedimiento de operación de los bancos de prueba. 4. conocimiento de todas y cada una de las funciones establecidas dentro de los bancos de prueba a fin de garantizar la correcta certificación de los procesos de mantenimiento.
		El proponente junto con la oferta debe anexar documento suscrito por el Representante Legal donde certifique que cuenta con todos los permisos, licencias y demás documentos vigentes, requeridos para realizar la entrega del objeto contractual en el sitio dispuesto por el Ejército Nacional. De a igual forma deberá aportar junto con la oferta copia del registro de Licencia DDTC (Permiso para exportar e Importar Bienes y Servicios de Defensa Desde y hacia los Estados Unidos) vigente, junto con la autorización de venta a Colombia por parte del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América APROVE WHIT PROVISOS.
		Junto con la entrega del material, se deben entregar dos (02) Isométricos actualizados de aproximadamente 1.2 m de largo por 1 m de ancho, donde se describa en forma detallada y clara cada una de los lentes de Visión Nocturna AN PVS 14, y uno (01) con el cual contenga las partes del intensificador de imagen, determinando conjuntos y subconjuntos, donde se describa la siguiente información:
		● Descripción del bien
7.	LICENCIAS.	● Parte Número (PN).
		● National Stock Number (NSN).
		Nota: se deberán entregar uno (01) Isométricos en idioma castellano y uno (01) en inglés para el caso de los lentes de visión nocturna AN PVS 14 y para el caso del intensificador de imagen se deberá entregar en idioma castellano.
8.	ISOMETRICO Y MANUALES Y FORMAS DE MANTNIMIENTO.	Así mismo deberá realizar entrega de dos (02) manuales técnicos de AN PVS 14, los cuales deberán ser manuales actualizados en su última versión de acuerdo con los fabricantes de los equipos o el Departamento de Estado de los Estados Unidos.
		Junto con la entrega del material, se deben entregar dos (02) Kit de herramientas especializadas para los AN PVS 14, así mismo dos (02) Kit de presurización y purga para los lentes de visión nocturna AN PVS 14, AN PVS 7B y ANVIS 9, mencionados elementos deben ser recibidos con un (01) isométrico donde se describa en forma detallada y clara cada una de las partes que lo componen,

ÍTEM	ASPECTO	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO
		determinando conjuntos y subconjuntos, donde contenga la siguiente información:
		Descripción del bien
		Parte Número (PN).
9.	HERRAMIENTAS	National Stock Number (NSN).
		Conjuntos del Kit de herramienta o Kit de purga.
		Nota: se deberán entregar un (01) Isométricos en idioma castellano y uno (01) en inglés de cada tipo de herramienta especializada y kit de purga descritos en este numeral.
		El proponente junto con la oferta deberá garantizar mediante documento que los lentes de visión nocturna ANPVS 14 serán entregados con los accesorios básicos de acuerdo a NTMD 0308-A3 en su punto No 3.1.2.1.1 accesorios básicos como se relaciona continuación.
		01 protector anti empaño el cual no debe presentar daños o raspaduras que obstaculicen la imagen del lente, este será uno para cada lente entregado.
		01 ventana sacrificial cual no debe presentar daños o raspaduras que obstaculicen la imagen del lente, este será uno para cada lente entregado.
10.	ACCESORIOS.	01 cordón de cuello para cada lente de visión nocturna entregado.
		01 kit de mantenimiento del operador que contenga como mínimo un abrocha y papel limpia lentes de mínimo 50 hojas encuadernado para cada lente de visión nocturna entregado.
		01 batería alkalina AA de 1.5 V para cada lente de visión nocturna entregado.
		01 manual del operador en idioma castellano con gráficos de las partes, guía de mantenimiento del usuario y catálogo de repuestos con sus respectivos números de parte, lo anterior para cada lente de visión nocturna entregado.
		01 estuche de transporte este debe permitir la protección y el transporte del lente de visión nocturna, así como el transporte del montante para casco baterías y demás accesorios.
		01 carpeta con las formas de record de mantenimiento, inspección uso y reparaciones por cada lente entregado.
		01 montante para casco del lente de visión nocturna por cada lente de visión nocturna entregado.

ANEXO No. 2

CATALOGACIÓN

En cumplimiento de la Directiva 34 del 19 de noviembre de 2018, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, el contratista deberá proporcionar al MDN Ejército Nacional-Dirección de Adquisiciones, en medio magnético y físico la lista de los bienes adjudicados, con la información técnica necesaria para la identificación y catalogación de los artículos de abastecimiento incluidos en el objeto del contrato, así:

El contratista deberá proporcionar en medio magnético y físico a la Unidad Ejecutora una lista de los bienes adjudicados, con la información técnica necesaria para la identificación de los artículos de abastecimiento incluidos en el objeto del contrato así:

1 Información del contratista

Dirección _____

Nombre de la empresa/contratista _____

Teléfono _____

Correo electrónico _____

Código de identificación _____

País de origen _____

2 Información del fabricante del artículo de abastecimiento

Dirección _____

Nombre de la empresa/fabricante _____

Teléfono _____

Correo electrónico _____

Código de identificación _____

País de origen _____

3 Datos técnicos de los artículos de abastecimiento (bienes) a suministrar. Información que debe proporcionar el contratista.

1. Nombre técnico del artículo asignado por el fabricante._____
2. Número de parte, referencia , modelo asignado por el fabricante_____
3. Ficha técnica del bien_____
4. Catálogo de partes_____
5. Número OTAN (National Stock Number). _____En caso de que los artículos a suministrar se encuentren catalogados.
6. La Unidad Ejecutora estipula la viabilidad de requerir los planos de ingeniería, dibujos técnicos o manual del fabricante de los bienes a adquirir de acuerdo a su necesidad
7. Caducidad del bien a suministrar_____
8. Equipo al que pertenece el bien a suministrar_____
9. Disposición final al término del Ciclo de vida del bien a suministrar_____
10. Condiciones de embalaje, almacenamiento y transporte del bien a suministrar_____

GUIA DEL CONTENIDO

1. Nombre técnico del articulo asignado por el fabricante. // Se debe relacionar el nombre o denominación otorgado por el fabricante del (los) articulos a suministrar.

2 Número de parte, referencia, modelo asignado por el fabricante.// Número de identificación asignado por el fabricante.

3 Ficha técnica del bien. // Documento en forma de sumario que contiene la descripción de las caracteristicas de un objeto, material, proceso o programa de manera detallada. En éste se describe técnicamente el articulo.

4 Catálogo de partes.// Documento que contiene la relación ordenada de los elementos pertenecientes a un mismo objeto a adquirir cuando este está compuesto por varias partes, las cuales se deben relacionar para facilitar su localización

5. Número OTAN (National Stock Number). En caso de que los articulos a suministrar se encuentren catalogados. El estructurador debe consultar el catálogo de referencias de la OTAN para identificar si el artículo ya se encuentra catalogado.

6 La Unidad Ejecutora estipula la viabilidad de requerir los planos de ingenieria, dibujos técnicos o manual del fabricante de los bienes a adquirir de acuerdo a su necesidad.

7 Caducidad del bien a suministrar. // Hace referencia a la fecha de fabricación y fecha de vencimiento del articulo en el caso que aplique.

8 Equipo al que pertenece el bien a suministrar.// En caso que el articulo o bien a suministrar haga parte de un equipo o un sistema mayor, se debe entregar la identificación de ese equipo o sistema.

9. Disposición final al término del Ciclo de vida del bien a suministrar.// relacionar las instrucciones claras para disposición final y definitiva del articulo, tratamiento que se le debe aplicar como residuo.

10. Condiciones de embalaje, almacenamiento y transporte del bien a suministrar.// la descripción del acondicionamiento del articulo para proteger las caracteristicas y la calidad de los productos que contiene, durante su manipulación y transporte.